



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 949/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0000112, Ent. N° 4505/2020)**

**VISTO:** los estados financieros formulados por el Fondo Nacional de Recursos (FNR), correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2020;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 23/12/2020 a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 30/09/2020, los correspondientes Estados de Resultados, del Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 30/09/2020, sus respectivas Notas y el Balance de Ejecución Presupuestal;

3) que en el informe de auditoría del ejercicio finalizado el 30/09/2019, se presentaron recomendaciones de las que al 30/09/2020 el FNR no había dado cumplimiento a las siguientes:

a- No considerar como ingreso los reintegros de gastos realizados en relación de mandato, los que deberán ser considerados como disminución de los costos asociados.

b- Solicitar a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DNSFFAA) que proporcione al FNR, en oportunidad de abonar la tarifa plana correspondiente al convenio para la realización de los trasplantes hepáticos, la factura correspondiente y a la Asociación CENATH solamente el recibo por los fondos recibidos por cuenta y orden de la DNSFFAA;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que en el ejercicio 2020, no se dio cumplimiento a lo señalado en el Resultando 3);

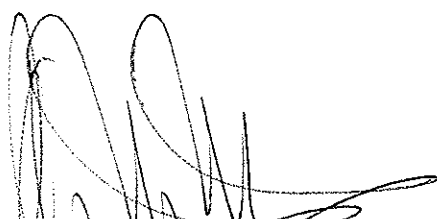
3) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados financieros mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

**EI TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados financieros al 30 de setiembre de 2020 emitidos por el Fondo Nacional de Recursos;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 3) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 4) Comunicar la presente Resolución al Fondo Nacional de Recursos y a la Auditoría Interna de la Nación.

ag

  
Dra. Lidia Ortega Cortés  
Secretaria General